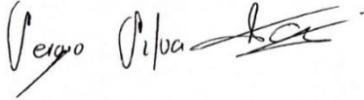


RADICADO N°: 686554089001-2019-000343-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS ACUMULADA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA JAIMES EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO
DEMANDADO: JUANFER SARMIENTO CENTENO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el Despacho solicitud impetrada por el apoderado accionante visible dentro del expediente digital C03DemandaAcumulada 006SolicitudSeguirAdelante.pdf, mediante la cual requiere proferir auto de seguir adelante con la ejecución de que trata el artículo 440.

Advierte esta dependencia judicial que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós, visible dentro del expediente digital 005AutoLibraMandamientoPago - ReconocePersoneria.pdf se profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado por las siguientes sumas

1. Por las mesadas alimentarias relacionadas a continuación:

- a) Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- b) Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- c) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$304.500) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- d) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- e) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- f) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- g) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- h) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- i) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- j) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- k) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- l) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- m) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

- n) Por la suma de TRECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$305.490) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- o) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- p) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- q) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- r) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- s) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- t) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- u) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- v) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- w) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- x) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2021. y) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- z) Por la suma de TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$322.597) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- aa) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- bb) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- cc) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- dd) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- ee) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- ff) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- gg) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$353.793) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada obligación.

3. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondientes al valor de tres mudas de ropa del año 2020.

4. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondientes al valor de tres mudas de ropa del año 2021.

5. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) correspondientes al valor de tres mudas de ropa del año 2022.

Advierte el Juzgado que en el presente asunto por tratarse de una demanda acumulada al proceso principal el cual el mandamiento de pago ya se encontraba notificado al accionado y como quiera que del ordinal segundo del auto calendarado de fecha 26 de julio de 2022 se ordenó notificarle al

ejecutado el mandamiento proferido por este estrado en la forma que indican los artículos 463 numeral 1° y 464, entendiéndose notificado por estados el día 27 de julio y empezando a correr el termino de traslado de la demanda el día 28 de julio, feneciendo el termino de traslado de la demanda el día 10 de agosto de 2022, sin que propusiera recurso contra el auto que libro el nuevo mandamiento de pago en su contra, llegase contestación de la demanda o pagara el crédito base del presente recaudo en síntesis el ejecutado guardo silencio.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2° y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JUANFER SARMIENTO CENTENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.347 de Bucaramanga, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **02 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

